

DIRECCIÓN DE SEGURIDAD HÍDRICA

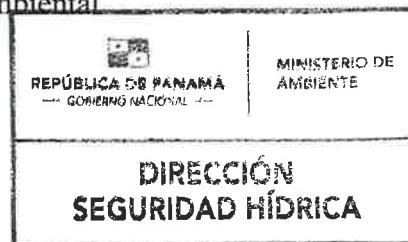
MEMORANDO DSH-040-2024

Amc
R20

Para: **ING. DOMILUIS DOMINGUEZ**
Director de Evaluación de Impacto Ambiental


Dominguez

De: **ING. KARIMA LINCE**
Directora de Seguridad Hídrica



Asunto: **Respuesta a la Primera Información Aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II**

Fecha: 23 de enero del 2024

En atención al MEMORANDO DEEIA-0024-1601-2024, de la primera nota aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, titulado **“TOMA DE AGUA CRUDA EN RÍO INDIA PARA ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN LUCERO HOMES (JARAMILLO-BOQUERE, CHIRIQUÍ)”,** cuyo promotor es **LUCERO HOMES CORP.**, Expediente DEIA-II-S-123-2023. Remitimos informe técnico DSH-006-2024.

Sin más que agregar,

Atentamente,


KL/EH/ip

Adjunto: Informe técnico DSH-006-2024.



DIRECCIÓN DE SEGURIDAD HÍDRICA

INFORME TÉCNICO No. DSH – 006- 2024

DATOS GENERALES

Nombre y categoría del proyecto:	TOMA DE AGUA CRUDA EN RIO INDIA PARA ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN LUCERO HOMES, CATEGORIA II
Nombre del promotor:	LUCERO HOMES CORP.
Fecha del Informe:	23/01/2024
Ubicación del proyecto:	Corregimientos de Jaramillo, Distrito de Boquete, Provincia de Chiriquí.
Nombre y No. de la Cuenca donde se ubica el proyecto:	Río Chiriquí, Cuenca No.108.

INFORMACIÓN ACLARATORIA:

En atención a la primera información aclaratoria referente a los aspectos técnicos sobre el recurso hídrico bajo la jurisdicción de la Dirección de Seguridad Hídrica (preguntas 1 y 15); luego de revisar la respuesta por parte del promotor, tenemos a bien manifestar lo siguiente:

Respuesta 1:

La respuesta del promotor para la pregunta #1 aclara que se descarta la realización de obras de desvío sobre el cauce del río India Vieja, lo cual se determina que para este estudio no existe obras en cauce sobre el río India Vieja.

Respuesta 15:

En la respuesta a la pregunta 15, se indica que en los anexos referentes al plano que contiene sistema de aprovechamiento de uso de agua el promotor proporciona la información solicitada. El promotor debe solicitar una concesión para uso de agua de acuerdo a la normativa del Ministerio de Ambiente.

- Decreto Ley N°35 de 22 de septiembre de 1966 “*Reglamenta el uso de aguas*”.
- Decreto Ley N°70 del 27 de julio de 1973 “*Por el cual se reglamenta el Otorgamiento de Permisos y Concesiones para Uso de Aguas y se determina la Integración y Funcionamiento del Consejo Consultivo de Recursos Hidráulicos*”.
- Decreto Ley N°75 del 04 de junio de 2008 “*Por la cual se dicta la norma de calidad ambiental y niveles de calidad para las aguas continentales de uso recreativo con y sin contrato directo*”.

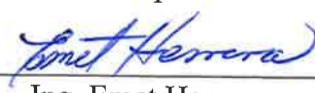
Preparado por:



Lic. Itzel Peña
Téc. Recursos Hídricos

CIENCIAS BIOLÓGICAS
Itzel Del Carmen Peña M.
C.T. Idoneidad N° 1586

Revisado por:



Ing. Emet Herrera
Jefa del Dpto. de Recursos Hídricos



CONSEJO TECNICO NACIONAL
DE AGRICULTURA
EMET M. HERRERA M.
MAESTRIA EN C. AMBIENTALES
C/ENF. M. REC. NAT.
IDONEIDAD: 4,954-04-M16 *